

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

ALIMENTOS
MARITZA ARDILA CHACÓN
WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO
2.013/00104-00

La parte demandante advierte que al demandado no le han realizado el descuento de la cuota alimentaria ordenada en el proceso, razón por la cual solicita requerir al empleador para que informe sobre dicho incumplimiento.

Pues bien, este despacho consultó el aplicativo web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y encontró que, en efecto, no hay títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso. En el año 2020, según esa consulta, a la demandante se le pagaron los títulos que a continuación se relacionan:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1015392432	Nombre	MARITZA ARDILA CHACON
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	-----------------------

Número de Títulos

63

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43163000084552	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2018	28/11/2018	\$ 250.000,00
43163000084620	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2019	22/01/2019	\$ 250.000,00
43163000084687	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	10/05/2019	\$ 250.000,00
43163000084688	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	10/05/2019	\$ 250.000,00
43163000084718	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2019	10/05/2019	\$ 250.000,00
43163000084775	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2019	18/06/2019	\$ 260.000,00
43163000084815	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2019	19/07/2019	\$ 260.000,00
43163000084849	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2019	15/08/2019	\$ 260.000,00
43163000084888	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2019	10/10/2019	\$ 250.000,00
43163000084928	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2019	18/11/2019	\$ 260.000,00
43163000085006	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2020	30/01/2020	\$ 250.000,00
43163000085007	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2020	30/01/2020	\$ 250.000,00
43163000085037	80008390	WILMER VASQUEZ CASTIBLANCO	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2020	19/02/2020	\$ 250.000,00

Como se advierte, a inicios del mes de enero de 2019 fue depositado un título judicial, que, dicho sea de paso, ya fue pagado a la parte demandante y que corresponde al mes de diciembre de 2018.

Mas adelante se observa un título consignado el 9 de abril de 2019 que bien corresponde al pago del mes de marzo de ese mismo año, luego entonces por ese mes no hay pago pendiente, pero siguiendo con el análisis, en el mes de mayo no hubo consignaciones reportadas, esto quiere decir que, falta por pagar el mes de abril de 2019, luego, más adelante se evidencia un título de junio de 2019, que correspondería al mes de mayo, siguiendo entonces la misma línea interpretativa, tampoco hay evidencia del pago de los meses de septiembre y noviembre de 2019.

En el año 2020 se cancelaron los meses de diciembre de 2019, y los meses de enero y febrero de 2020, dando razón a la demandante cuando informa que no ha recibido el pago por los meses de marzo y abril de ese mismo año.

Analizado lo anterior, queda por ordenar que se pague, y que se continúen pagando a medida que sean puestas a disposición de este Juzgado, los títulos judiciales que correspondan a la cuota alimentaria fijada en sentencia de única instancia proferida el pasado 29 de julio de 2014.

También se ordenará oficiar a la entidad pagadora para que reajuste el descuento, teniendo en cuenta que por ley la cuota alimentaria aumenta anualmente, lo que debe surtir efectos en el descuento por el embargo practicado sobre el salario del demandado.

Así las cosas, se dispone:

REQUERIR a la FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLOGICA, para que se sirva poner a disposición de este juzgado los dineros que debieron ser descontados al demandado en los meses de **abril, septiembre y noviembre de 2019**, así como los dineros que corresponden a los meses de **marzo y abril de 2020**, por cuenta de la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 0384-16 del 20 de abril de 2016, [adjúntese copia]. Además, se indicará que, al momento de realizar el descuento al demandado, deberán ser reajustados en la medida que la cuota alimentaria aumente al 1° de enero de cada año, ello, de acuerdo con lo normado en el inciso 7° del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Advertir que el incumplimiento de esta orden judicial, dará lugar a la imposición de las sanciones del artículo 44 del CGP y del numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

